

## Relación de notificaciones de acuerdos por pagos indebidos para su publicación en el Boletín Oficial del Estado

Responsabilidad	Nombre-Razón social	NIF	Domicilio	Expediente	Importe	Periodo
Titular	Valero Llorente, Juan.	2.650.532-N	C/ Zabalza, 3, 3.º, 3 (Madrid).	17-03-T	333,24	2003
Titular	Ruiz Domínguez, Jesús M.	34.049.066-G	Urb. Huerta Alta, 20 (Chiclana de la Frontera-Cádiz).	18-03-T	330,88	2003
Titular	López Cantero, Francisco.	38.845.128-Z	Irlanda, 11, 4, 2 (Mataró-Barcelona).	60-03-T	413,61	2003
Titular	Hernández Segovia, José R.	50.110.886-G	Corbaceiras, 58, 5.º B (Pontevedra).	89-03-T	245,01	2003
Titular	Romero Sánchez, Juan L.	9.008.330-N	Menéndez de Avilés, 1, bajo B (Alcalá de Henares-Madrid).	101-03-T	329,49	2003
Titular	Delgado Morales, Laura.	50.219.588-P	Eugenia de Montijo, 16, 5.º B (Madrid).	173-03-T	689,72	2003
Titular	Merín Serrano, Ibán.	20.817.463-W	Pintor Rafael Solbes, 3-A, pta. 14 (Valencia).	205-03-T	704,50	2003
Titular	López Gómez, Rebeca.	51.083.237-F	Plza. Nstr. Señora del Pilar, 8, Bj., I (Madrid).	213-03-T	718,95	2003

Total expedientes: 8.

Total responsables: 8.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Procedimiento Administrativo, sirviendo de notificación reglamentaria.

### Resolución de la JIEA del Mando Regional Centro sobre notificación de acuerdos por pagos indebidos.

Por la presente se notifica a los perceptores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, que no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los documentos que obran en esta JIEA o se han alegado distintas causas para no recibirlas por personas que la Legislación autoriza

para hacerse cargo de la notificación, por lo que se hace saber:

Que por resoluciones individualizadas por el Excmo. Sr. General Jefe de la JIEA del mando Regional Centro se declara que han percibido indebidamente la cantidad que a cada una se imputa en la citada relación.

Los expedientes que dan origen a las resoluciones se encuentran en la JIEA del Mando Regional Centro, Paseo Reina Cristina, 3 y 5, 28014 Madrid.

Recursos:

Contra las Resoluciones pueden interponerse Recursos de Reposición ante el Excmo. Sr. General Jefe de la JIEA del Mando Regional Centro, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación en el B.O.E., o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse recursos.

En Madrid, 15 de julio de 2003.—El General Jefe, Francisco Manuel Gómez Sevilla.—36.529.

## Relación de notificaciones de acuerdos por pagos indebidos para su publicación en el Boletín Oficial del Estado

Responsabilidad	Nombre-Razón social	NIF	Domicilio	Expediente	Importe	Periodo
Titular	Domínguez González, M.ª	28.917.856-W	C/ La Parrilla, 22 (Chucena-Huelva).	196-03-T	96,65	2003
Titular	Monjas Comesaña, Antonio A.	2.536.815-F	Tejar de la Pastora, 7, esc. 1, piso 3, B (Madrid).	213-03-L	174,73	2003

Total expedientes: 2.

Total responsables: 2.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Procedimiento Administrativo, sirviendo de notificación reglamentaria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda de Madrid por la que se anuncia expediente de investigación.

En esta Delegación de Economía y Hacienda, en virtud de acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de 24 de abril de 2003, se sigue expediente de investigación en la forma prevista en el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, aprobado por Decreto de 5 de noviembre de 1964, para determinar la propiedad del Estado sobre la finca urbana que a continuación se describe sita en Majadahonda (Madrid).

Antigua parcela 72 del polígono 7 de Majadahonda, actualmente urbana con referencia catastral 6098704 VK2769N 0001 GX y una superficie de 36.792 m<sup>2</sup> cuyos linderos son:

Norte con el cementerio de Majadahonda y un vivero que ocupa la zona más próxima a la carretera; este, con la carretera de Majadahonda a Boadilla; oeste y sur, con el cementerio y las antiguas parcelas 74, 131, 73, 23, 71, 70 y 69 del polígono 7.

Parte de esta finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Majadahonda (fincas 3.047, 3.052 y 2.836) a nombre de Radio Argentina, S.A.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del anteriormente citado Reglamento, se hace público, pudiendo las personas afectadas por el referido expediente de investigación, alegar por escrito ante esta Delegación de Economía y Hacienda (Sección del Patrimonio del Estado), durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que termina el plazo de quince días hábiles de la exposición al público del presente anuncio en el Ayuntamiento de Majadahonda, cuanto estimen conveniente a su derecho, acompañando los documentos que fundamenten sus alegaciones.

Madrid, 18 de julio de 2003.—La Delegada de Economía y Hacienda, Fdo.: Pilar Seisdedos Espinosa.—36.624.

### Anuncio de Loterías y Apuestas del Estado sobre notificación de Resolución de procedimiento sancionador incoado a D.ª Inmaculada Van den Brule Gómez de Llaren, titular de la Administración de Loterías n.º 93 de Madrid A.J.: 181/03/28-034 C.02. Resolución que se formula en relación con el procedimiento sancionador incoado a la titular de la Administración de Loterías n.º 93 de Madrid.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia,

Antecedentes de hecho

Primera.—Teniendo noticias a través del Servicio de Gestión y Análisis de la existencia de un presunto descubierto en la citada Administración de Loterías, con fecha 31 de enero de 2003 se propuso por esta Dirección General la realización de una visita de inspección a la Administración de Loterías n.º 93 de Madrid, cuya titular es D.ª Inmaculada Van Den Brule Gómez de Llaren, al objeto de constatar los descubiertos que al parecer figuraban en las cuentas de operaciones de la misma y en su caso, iniciar las actuaciones procedentes.

Segunda.—Con esa misma fecha (31 de enero de 2003) se emite Orden de Comisión de Servicio de esta Dirección General, en la que se designa a dos Inspectores de Loterías y Apuestas del Estado para que el día 3 de febrero de 2003 realicen visita de inspección a la mencionada Administración.

Tercera.—Con fecha 3 de febrero de 2003 los inspectores designados realizaron las siguientes actuaciones:

1. Visita de inspección a la Administración de Loterías.

2. Realización de inventario en el que se confirma el descubierta de los fondos públicos, que asciende a 17.959,81 euros en concepto de Lotería Nacional.

3. Comunicación a la Administradora que, de acuerdo con la Orden de Comisión de Servicio, se procede al cierre cautelar de la Administración y que, de conformidad con el artículo 202 de la

vigente Instrucción de Loterías, se le requiere para que ingrese la cantidad adeudada en el plazo de cinco días hábiles.

**Cuarta.—Unión al expediente.**—Una vez notificado el referido acuerdo al interesado, se practican de oficio, al amparo del artículo 16.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (en adelante RP), aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, las actuaciones que se han estimado necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con objeto de determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción, que en concreto han sido las siguientes: inclusión en el expediente de los documentos contables y administrativos que acreditan el descubierto producido en las cuentas oficiales del punto de venta cuya gestión y responsabilidad tiene encomendada la interesada.

**Quinta.—Medidas cautelares.**—A lo largo del procedimiento han sido adoptadas por la Dirección General de L.A.E. las siguientes medidas cautelares: desconexión del terminal informático conectado con el ordenador central de Loterías y Apuestas del Estado y cierre del establecimiento comercial, con la retirada de los efectos y caudales públicos en el depositados, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 88, apartado cuatro, de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre.

Concedido a la interesada el plazo de cinco días hábiles según establecido en el artículo 202 de la ya citada Instrucción General de Loterías, el titular de la Administración de Loterías, a fecha de esta Resolución, no ha ingresado el déficit detectado, por lo que permanecen las medidas cautelares que habían sido adoptadas.

**Sexta.—Alegaciones.** La interesada no ha presentado alegación alguna. Al respecto, se debe hacer referencia que el acuerdo de incoación del presente procedimiento sancionador, de fecha 17 de febrero de 2003, tuvo que ser publicado en el B.O.E. de 22 de marzo de 2003, dado que resultaron infructuosas las diligencias practicadas en orden a la notificación personal del mismo, por lo que se considera como Propuesta de Resolución, tal como ya se indicaba en el propio Acuerdo de incoación, todo ello al amparo del artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### Hechos probados

**Único.**—De la práctica de los medios de prueba antes señalados, y en particular de los documentos unidos al expediente relativos al manejo de las cuentas públicas donde se gestionan los fondos y caudales públicos depositados a la interesada Sra. Van den Brule, se consideran probados los siguientes:

Descubierto contraído por el impago de los recibos correspondientes a los siguientes sorteos de la Lotería Nacional que se relacionan a continuación:

Lotería Nacional:

Recibo Sorteos 03 y 04 del año 2003: 26.356,13 euros.

Recibo Sorteos 09 y 10 del año 2003: 2.353,72 euros.

Subtotal deuda: 28.709,85 euros.

Ingreso en cuenta oficial: -19.792,22 euros.

Recibo Semana 5.ª J. Activos: 9.042,18 euros.

Total deuda: 17.959,81 euros.

Total déficit provisional: 17.959,81 euros (Diecisiete mil novecientos cincuenta y nueve euros y ochenta y un céntimos).

Posteriormente, tras determinados ajustes contables, el descubierto quedó definitivamente fijado en dieciséis mil ochocientos veintinueve euros y veintiséis céntimos (16.821,26 €).

#### Fundamentos de Derecho

**Primero.**—El presente procedimiento sancionador se ajusta a las disposiciones contenidas en los ar-

tículos 129 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así, al régimen sancionador de los titulares de los puntos de venta de la Red Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, establecido en el artículo 88 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, habiéndose respetado las normas procedimentales contenidas en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y las específicas del citado artículo 88 de la Ley 53/2002.

En su virtud, la potestad sancionadora será ejercida por el Director General de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado, a quien se dirige la presente Resolución.

**Segundo.**—Los hechos que el Instructor que suscribe considera como probados responden a la infracción tipificada en el artículo 88, apartado cinco, número 4, letra b.

**Tercero.**—Requerida la Administradora para verificar el ingreso en el Tesoro de dicho descubierto en el plazo de cinco días hábiles establecido en el vigente artículo 202 de la Instrucción General de Loterías, la interesada no efectuó abono cancelando el déficit detectado, por lo que la cantidad constitutiva del importe fue satisfecha por la Compañía de Seguros Axa.

**Cuarto.**—De la mencionada infracción se considera responsable a D.ª Inmaculada Van Den Brule Gómez de Llaren. Su actuación, ha supuesto, de un lado, que no lleva los controles necesarios, ya sean de Caja, contables o de funcionamiento, y de otro, la vulneración precisamente de uno de los principios básicos de la figura y concepto de Administrador, toda vez que tanto el Código Civil como la Ley de Enjuiciamiento Civil o el Código de Comercio, en numerosos artículos, establecen como deber fundamental «la diligencia del buen padre de familia» en cualquier actuación con los bienes que se administren, máxime, por tanto, cuando se trata de fondos públicos.

**Quinto.**—Por tanto, la conducta de la titular de referencia se debe calificar como muy grave, al no haber procedido con la debida diligencia en la custodia y manejo de los caudales públicos que tenía encomendados.

A mayor abundamiento, cualquier persona encargada de la utilización o administración de caudales públicos ha de ser consciente, como mínimo, de la trascendencia de las respectivas operaciones de cargo y data. Una profesionalidad de grado mínimo exige dar al proceso de data de los fondos públicos, la importancia que merece a la vista de su trascendencia, pues mediante el mismo, el gestor rinde cuentas de lo realizado y libera su responsabilidad respecto de los caudales encomendados a su gestión.

Cabe decir también que la omisión de esa diligencia mínimamente demandable a una persona encargada del manejo o custodia de fondos públicos, ha de ser calificable como muy grave puesto que no puede ser considerada de otra manera la negligencia en que incurre la persona que no observa aquella mínima cautela o prudencia en el desenvolvimiento de sus obligaciones profesionales.

**Sexto.**—El artículo 88, apartado seis, número 1, letra c), prevé que este tipo de infracciones de carácter muy grave, puede ser sancionada con la imposición de una multa desde 6.001 € hasta 60.000 €, o bien con la suspensión por un período máximo del ejercicio de la actividad autorizada e incluso, con la revocación de la concesión o autorización del punto de venta. En este caso, se considera a la vista de lo dispuesto en el apartado siete del citado artículo 88, debe graduarse la sanción a imponer. En este sentido debemos señalar que con fecha 22 de mayo de 1996, la Directora General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (hoy Loterías y Apuestas del Estado), dictó resolución en el expediente sancionador que había sido incoado a la ya citada Administradora de Loterías con motivo del descubierto contable detectado en su punto de venta, ordenando la imposición de una multa de veinticinco mil pesetas, más los intereses de demora correspondientes, con apercibimiento de cierre definitivo, así como los gastos ori-

ginados por el mantenimiento de la línea del terminal on-line durante el cierre cautelar. Esta reincidencia en el descubierto, unido al hecho de que no haya satisfecho el alcance contraído, debe significar la revocación del nombramiento como Administradora de Loterías.

**Séptimo.**—Las medidas cautelares adoptadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 88, apartado cuatro, de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre en orden al cierre del punto de venta, y así prevista también en el artículo 201 de la Instrucción General de Loterías para el caso de que en las visitas resultase déficit o hubiese motivos que no inspirasen confianza, dicho cierre no ha supuesto en sí la imposición de una sanción, sino exclusivamente una medida cautelar que, por su propia perentoriedad, no necesita de formación de expediente ni supone en modo alguno indefensión.

**Octavo.**—Procede dictar la presente Resolución, dado que la titular de referencia no ha presentado alegación alguna al acuerdo de incoación de procedimiento sancionador de fecha 17 de febrero de 2003 (publicado en B.O.E. de 22 de marzo de 2003), por lo que el mismo se considera como Propuesta de Resolución, tal como ya se indicaba en el propio Acuerdo de incoación del procedimiento sancionador, al amparo del artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por todo lo cual, resuelvo:

Revocar la concesión a D.ª Inmaculada Van Den Brule Gómez de Llaren, como titular de la Administración de Loterías n.º 93 de Madrid, y por consiguiente, el cierre definitivo de la misma.

Contra la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Sr. Ministro de Hacienda (artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 8.4 del Estatuto de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado, aprobado por Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre).

Madrid, 3 de julio de 2003.—El instructor, Juan A. Gallardo López.—Conforme El Director General, José Miguel Martínez Martínez, 21 de julio de 2003.—Juan Antonio Gallardo López, Jefe del Área Jurídica de Loterías y Apuestas del Estado.—36.591.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental en Valladolid, de información pública y oficial del estudio informativo conexión autovía de Castilla-IP5. Tramo: Fuentes de Oñoro-Villar Formoso. Clave: EI 2-SA-07.**

La Dirección General de Carreteras, por Resolución de 14 de julio de 2003, ha aprobado provisionalmente el estudio informativo de referencia, declarando que cumple con lo previsto en el art. 7 de la Ley de Carreteras (25/1988, de 29 de julio) para los estudios informativos y con el art. 25 del Reglamento General de Carreteras (R.D. 1812/1994 de 2 de septiembre).

A su vez, ha ordenado incoar el correspondiente expediente de información pública y someter al estudio informativo expresado, de acuerdo con los arts. 31 y 34 del Reglamento de Carreteras al procedimiento de información pública.

Esta Demarcación de Carreteras, de conformidad con lo ordenado, abre un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, durante el cual